



ESCRITO: 01-2024

SUMILLA: SOLICITO UBICACIÓN DEFINITIVA DEL LOCAL PARA IEI N° 1117 CON ACTO ADMINISTRATIVO.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO ILAVE.

ROCIO PERALTA CONDORI, identificado con D.N.I. N° 46212814, con domicilio real en Jr. Arequipa N° 1242 del Distrito, Provincia y Región Puno, actual Directora de la Institución Educativa Inicial N° 1117 de esta ciudad de Ilave, con celular N° 928592708, con domicilio procesal Jr. Chucuito N° 380 2do piso de esta ciudad de Ilave, con correo electrónico hectormani@gmail.com WhatsApp 951836878 con el debido respeto y como mejor proceda en derecho digo a usted en forma más ajustada a la normatividad lo siguiente:

Mg. HECTOR MANINI RAMÍREZ
A B O G A D O
ICAP: 6772

Que al amparo del numeral 20 del Art. 2º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo establecido en el TUO del art. 117 y 118 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, normas que obliga a "dar al interesado una respuesta por escrito dentro el plazo legal", acudo a su despacho a efectos de solicitar:

I. PETITORIO

Por derecho a la Educación y el interés superior del niño, **SOLICITO TRANSFERENCIA Y UBICACIÓN DEFINITIVA DEL LOCAL PARA IEI N° 1117 DE CIUADA NUEVA CON ACTO ADMINISTRATIVO**, de la DONACIÓN del BIEN INMUEBLE ubicado entre los jirones de Coaraca y Tejalaya de la Asociación Provivienda ciudad del Rey del Distrito de Ilave, según el acuerdo firmado de ambos Directores que obra en la



Dirección de la UGEL El Collao Ilave, como es de su conocimiento Señora Directora de la UGEL El Collao, del inmueble con escritura Número 504-2013 ante la Notaria Villar Gonzales, que era a favor de la IEI N° 365 sagrado corazón de Jesús de Ileva, por que dicha Institución Inicial cuenta con dos inmuebles donados con escritura N° 512 a favor de UGEL Collao e IEI N° 365 de Ilave representado por su Directora Norka Belinda Coori Toro, por tal motivo **SOLICITO** que se realice transferencia definitiva del inmueble donado y otorgado de la Asociación Provivienda Ciudad del Rey Ilave, que sea a favor de la IEI N° 1117 de ciudad nueva conforme el acuerdo tomado en su Dirección, en bien de los niños y niñas.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PRETENSIÓN

2.1. ANTECEDENTES:

- La Institución Educativa Inicial Pública "Ciudad Nueva" es de la Jurisdicción de la UGEL El Collao Ilave, Creado con Resolución Directoral Regional N° 674-2024-DREP de fecha 01 de abril del 2014, que a partir de esa fecha viene funcionando la IEI N° 1117 ciudad nueva de Ilave y tiene una asignación que a continuación se indica:

❖ Institución Educativa	: IEI N° 1117.
❖ Código Modular	: N° 1653484
❖ Código Local	: N° 735402
❖ Distrito	: Ilave.
❖ Provincia	: El Collao
❖ Región	: Puno



- En fecha 13 de octubre del 2023 el Especialista de Infraestructura Ing. Nilton Antúñez Montufar Chata realizó informe sobre el estado situacional de la IEI N° 1117 ciudad nueva, indicando no tiene terreno propio y viene funcionando en un local alquilado, es según realizado visita IN-SITU indicando que debe realizar acciones correspondientes.
- Así misma señora Directora manifiesto que en fecha 13 de octubre del 2023 con Oficio N° 0821-2023-GRP-GRDS-DREP-DUEGELC/OAJ. se le ha informado a la Municipalidad Provincial de El Collao Ilave, que la IEI N° 1117 ciudad nueva no cuenta con terreno propio y/o asignado para su funcionamiento de educación inicial, atendiendo a las niñas y niños de esta localidad de Ilave, por no contar con terreno propio no quiso atender para dicha IEI N° 1117 ciudad nueva de Ilave.

2.2. ASPECTOS PRINCIPALES DE LA IEI N° 1117 CIUDAD NUEVA DE ILAVE.

PRIMERO. - Que, en calidad de Directora asumo la función de IEI N° 1117 ciudad nueva, vengo asumiendo la Dirección en calidad de encargada con R.D. N° 000395-2024 de fecha 29 de febrero del 2024 por 30 horas con vigencia desde el 01/03/2024 al 31/12/2024, actualmente vengo cumpliendo con mis funciones según la RVM N° 147-2023-MINEDU el cargo de Dirección en calidad de encargada del área desempeño laboral según la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, en ello vengo sopesando que no cuento con local propio para IEI N° 1117 ciudad nueva, para atender eficiente a los niños y niñas matriculados legalmente, que se encuentra



registrada en el área de gestión pedagógica de la UGEL El Collao Ilave.

SEGUNDO. - Que, actualmente no tengo local propio estoy haciendo funcionar en un **local alquilado como indica en su Informe N° 66-2023-GRP/DRERP/UGELEC-AGI/EI-NAMCH de fecha 13 de octubre del 2023**, quien recomienda realizar las gestiones y acciones necesarias para dotar de un terreno a la IEI N° 1117-Ciudad Nueva, para garantizar el buen funcionamiento de la Institución Educativa Inicial con su local propio, e invertir el presupuesto de mantenimiento que asigna del Gobierno Central para la IEI para nuestra localidad, por tal motivo solicito a su autoridad apoyarme a la transferencia definitiva y oficial del local donado de Bien Inmueble con Testimonio N° 504-2023, otorgado por la Asociación Provivienda ciudad de Rey Ilave para la IEI N° 365 Sagrado Corazón de Jesús Ilave; señora Directora quiero poner de su conocimiento existe un acuerdo de ambos Directores de la IEI N° 365 Sagrado Corazón de Jesús con mi persona como Directora actual de la IEI N° 1117 ciudad nueva, para realizar la transferencia definitiva, el bien inmueble del **testimonio 504-2023** a favor de la IEI N° 1117 ciudad nueva, tal acuerdo consta el libro de actas en su Dirección que dignamente que usted dirige la UGEL El Collao Ilave. Por tal motivo **solicito** que se respete el acuerdo realizado en bien de educación inicial de ciudad nueva con toda el área total del inmueble según el **testimonio número 504-2013** como consta en la escritura, de un **área total de 908.18 m2 y cuyo perímetro es de 126.41 metros lineales**; cuyas colindancias y medidas perimétricas son la siguiente:



Por el ESTE: colinda con el local del Barrio y Jirón Tajalaya que mide 22.59 metros lineales.

Por el OESTE: colinda con el Jirón Coaraca que mide 30.54 metros lineales.

Por el NORTE: colinda con los lotes 1,2,3,4 y área verde donde que mide 34.82 metros lineales y.

Por el SUR: colinda con la propiedad de Rosa Bermejo que mide 36.81 metros lineales.

Dicho Predio es de propiedad de la asociación provivienda ciudad del Rey del Distrito de Ilave. Por los motivos expuestos **SOLICITO transferencia definitiva a la IEI N° 1117 ciudad nueva de Ilave**, porque existe un **acta de traspaso del terreno donado a la IEI N° 365 que debe pasar al IEI N° 1117** ciudad nueva firmado por el presidente, que requiere un terreno propio para dicha IEI, con toda las medidas y detalles correspondientes del bien inmueble, según el testimonio y el acta de acuerdo de ambas direcciones, que dicha acta obra en su Dirección de la UGEL El Collao Ilave.

TERCERO. – La Institución Educativa Inicial N° 365 Sagrado Corazón de Jesús, **cuenta con terreno propio que tiene un área total de 808.15 m² y un perímetro de 113.93 metros lineales tal como consta en el testimonio N° 512** en calidad de donación del inmueble, donde ha intervenido la Directora de la UGEL El Collao Ilave del inmueble signado como la MZ. O, donado por las personas Angélica Elizabeth Tintaya Cuentas como propietaria de la mitad de la "Residencial los Ángeles" y Jorge Alcides Cuentas Cuentas, es propietario de la mitad de la "Residencial los Ángeles" signado como: área de Educación del distrito de Ilave. En donde la Directora de la IEI N° 365 Sagrado Corazón de Jesús se quedará



definitivamente en dicho bien inmueble conforme al acta de acuerdo de ambas Directoras que se ha celebrado en la Dirección de la UGE El Collao Ilave.

2.3. DERECHO A LA EDUCACIÓN Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

- El bien inmueble propio para Institución Educativa Inicial N° 1117 ciudad nueva y la infraestructura educativa para los niños y niñas contribuirá a la mejora de la calidad del servicio educativo a través de una infraestructura educativa en su local propio destinado de manera definitiva y no en un local alquilado que actualmente nos encontramos y que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes, asegurando las condiciones de funcionabilidad, habitabilidad y seguridad que repercutan positivamente en los logros de aprendizajes.

Fig. HECTOR MAMANI RAMOS
ABOGADO
ICAP. 6772



III. FUNDAMENTACION JURIDICA

1. Artículo 17° de la Constitución Política del Estado Peruano, indica que la obligatoriedad de la Educación Inicial es obligatoria. En las Instituciones del Estado, la educación es gratuita.
2. Educación Básica Regular, inciso a) del Artículo 36° nivel de educación Inicial de la Ley General de Educación N° 28044 indica textualmente:

" a) Nivel de Educación Inicial.

La Educación -Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, y comprende a niños menores de 6 años y se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizada conforme a los términos que establezca el Reglamento. El Estado asume también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando



coherencia pedagógica y curricular, conservando su identidad, especificidad, autonomía administrativa y de gestión."

3. En el artículo 40° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial.

"Los profesores deben: a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional".

4. Que, según el Plan Operativo Institucional 2024 de la Unidad Ejecutora 306 de la UGEL El Collao Ilave, dentro sus funciones generales en su literal c) indica:

"Verificar las condiciones y mantenimiento de infraestructura, mobiliario y equipamiento de las Instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y de los Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción, adoptando las medidas necesarias en caso de incumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia"

5. Que, el derecho a la educación y el interés superior del niño, que según la SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL del Exp. N° 02595-2014-PA/TC Moquegua indica de manera clara en los numerales 12, 13 y 14 que detalla textualmente lo siguiente:

12. "La niñez constituye un grupo de interés y de protección especial y prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos. En efecto, el artículo 4 de la Constitución así lo ha considerado al establecer que la Comunidad y el Estado deben proteger especialmente al niño ...".





13. *"La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Resolución Legislativa 25278, establece en su artículo 3.1 lo siguiente:*

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos argados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

14. *"En suma, tanto la Constitución como las normas internacionales de protección a los derechos de los niños imponen a los Estados la obligación de garantizar, en todo momento, el interés superior de ellos frente a cualquier tipo de interés, lo que presupone colocar a los niños en un lugar privilegiado en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida y que se encuentran en situación de indefensión, por lo que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado, a fin de que puedan alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad".*

Mg. HECTOR MAMANI RAMOS
ABOGADO
ICAP. 6772



IV. MEDIOS PROBATORIOS

- 4.1. Copia de la R.D.R. N° 674-2014-DREP.
- 4.2. Copia del Oficio N° 0821-2023-GRP-GRDS-DREP-DUGELEC/OAJ.
- 4.3. Copia de la R.D. N° 000395-2024.
- 4.4. Copia del Informe N° 66-2023- GRP/DREP/UGELEC-AGI/EI.
- 4.5. Copia del Acta de traspaso del presidente de Urbanización.
- 4.6. Copia del Testimonio N° 504-2013.



4.7. Copia del Testimonio N° 512.

V. ANEXOS.

- 1.A. Copia DNI. del recurrente.
- 1.B. Copia de la R.D.R. N° 674-2014-DREP.
- 1.C. Copia del Oficio N° 0821-2023-GRP-GRDS-DREP-DUGELEC/OAJ
- 1.D. Copia de la R.D. N° 000395-2024.
- 1.E. Copia del Informe N° 66-2023- GRP/DREP/UGELEC-AGI/EI.
- 1.F. Copia del Acta de transferencia del presidente de la urbanización.
- 1.G. Copia del Testimonio N° 504-2013.
- 1.H. Copia del Testimonio N° 512.

POR LO EXPUESTO:

En tal sentido, solicito señora Directora acceder a mi petición por ser justo y legal.

Ilave, 05 de setiembre del 2024.


M. HECTOR MAMANI RAMOS
ABOGADO
ICAP. 6772

.....
Rocío Peralta Condori
DNI. N° 46212814
Directora de IEI N° 1117



Resolución Directoral Regional N° -2014-DREP

Puno, 11 ABR 2014

Visto los expedientes N° 0683-2013 y los documentos que se acompañan:

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Dirección Regional de Educación de Puno propiciar el mejoramiento del servicio educativo en el ámbito de su jurisdicción, mediante la ampliación de cobertura en Educación Básica Regular;

Que, es política del Ministerio de Educación priorizar la ampliación de cobertura en el nivel de educación inicial por lo que aprueba plazas decentes para atender las necesidades educativas de la población del grupo de edad de 03 a 05 años;

Que, mediante expedientes N° 0683-2013, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, solicita la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas Iniciales Públicas del ámbito de su jurisdicción, adjuntando la documentación del caso;

Que, mediante Informes N° 032-2012/DREP/UGEL-EC/AGI/EP, el Planificador de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao informan y opinan favorablemente para la aprobación de dichas creaciones;

Que mediante Oficio 0521-2013/DREP/UGEL-EC-AGI/EP, el Director de la UGEL El Collao, el Especialista en Planificación y el Especialista en Finanzas y Racionalización Local El Collao informan y opinan favorablemente para la aprobación de dichas creaciones;

Que, mediante Informe N° 002-2014-GR-PUNO-DREP-DGI-EA1, Especialista en Acceso I del programa presupuestal 091 "Incremento en el Acceso a la Población de 03 a 06 años a los Servicios Educativos" de la Dirección Regional de Educación Puno, informa favorablemente para tal gestión;

Con el visto bueno del Director de Gestión Institucional y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Puno y

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 011-2012-ED que aprueba el reglamento de la Ley General de Educación, Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Decreto Supremo N° 040-2014-EF que autorizan transferencias de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2014 y Resolución Ministerial N° 070-2008-ED que dispone la publicación de los procedimientos administrativos.

SE RESUELVE:

1° **CREAR Y AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO** en vía de regularización, de las Instituciones Educativas Iniciales Públicas de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Institución Educativa	Lugar, Comunidad, Sector o Centro Poblado	Distrito	Provincia
1	Institución Educativa Inicial Pública "CIUDAD NUEVA"	CIUDAD NUEVA	LAVE	EL COLLAO
2	Institución Educativa Inicial Pública "CONCAHUI"	CONCAHUI	LAVE	EL COLLAO
3	Institución Educativa Inicial Pública "SAN FRANCISCO DE BORJA"	SAN FRANCISCO DE BORJA	LAVE	EL COLLAO

2° **AUTORIZAR**, a la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, la incorporación presupuestal y la estructuración de los cuadros para asignación de personal de las Instituciones Educativas Iniciales creadas, de acuerdo a las aprobaciones correspondientes.

3° RESPONSABILIZAR a la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao al monitoreo pedagógico y de gestión a las nuevas Instituciones Educativas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

FIRMADO ORIGINAL

Prof. JORGE LUIS CINQUE MAMANI
Director Regional de Educación Puno

139

COMPROBADO
FECHA
LUGAR



SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO
CALLE DE LA EDUCACIÓN 100
PUNO - PERÚ
TEL: 084 222 222



Gobierno Regional Puno

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Ilave, 13 de octubre del 2023.

OFICIO N° 0521 -2023-GRP-GRDS-DREP-DUGELEC/OAJ.

SEÑOR : Ing. RICHARD URURI CUEVA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO

ASUNTO : SE REMITE INFORME DOCUMENTADO.

PRESENTE.-

REF. Exp. N° 11626-2023. Informe N° 66-2023-GRP/DREP/UGELEC-AG/EI-NAMCH. Normas Administrativas.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de INFORMAR que la Institución Educativa inicial N° 1117 Ciudad Nueva de esta ciudad de Ilave, no tiene terreno propio y/o asignado, que viene funcionando en un local alquilado, menos existe presupuesto y/o disponibilidad presupuestaria para que mi representada pueda adquirir un predio; por lo que los terrenos y/o predios donde viene funcionando nuestras instituciones Educativas, son donadas a título gratuito o en todo caso adquiridas por el Municipio para luego ser transferidas al Ministerio de Educación; por lo que solicitamos a su autoridad como Gobierno Local y teniendo la autonomía que por mandato constitucional les otorgan, puedan adquirir un predio para luego sea transferida en favor de nuestros niños y niñas de la mencionada Institución Educativa.

Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO, Ilave, Oficina de Partes, 13-OCT-2023, 12:31

Con las consideraciones más distinguidas y estima personal.

Atentamente,



Signature and name of Dra. Nurka H. Cruz Toro, Directora UGEL EL COLLAO - ILAVE

LA SECRETARÍA REGIONAL

www.ugelcollao.edu.pe

tel: 051552141

Jr. Buza N° 215 - Ilave

UGEL El Collao

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."



Resolución Directoral N° 000395 -2024

Ilave, 29 FEB 2024



Vistos, los documentos adjuntos, y el Informe del Jefe de Recursos Humanos o quien hace de sus veces, sobre procedimiento de encargatura de funciones en el cargo de Director de IE;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el literal b) del artículo 177 del Reglamento de la Ley 29944, regula el encargo de funciones únicamente en el cargo de director cuando la institución educativa no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada, en este caso el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 147-2023 MINEDU de fecha 5 de octubre del 2023, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento";

Que, el numeral 6.4.1 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento" aprobado con Resolución Viceministerial N° 147-2023- MINEDU, el mismo que regula el procedimiento para encargo de funciones;



Que, conforme a lo informado por el Jefe de Recursos Humanos de la UGEL, y visado por las Áreas de Administración y Gestión Institucional de la UGEL; y,

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 30541 que modifica la Ley N° 29944, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 306-2017-EF y sus modificatorias con Decreto Supremo N° 124-2019, que establece montos, condiciones, características y vigencia de la asignación por jornada de trabajo adicional y de la asignación por cargo a otorgarse a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- **ENCARGAR LA FUNCIÓN** al personal que a

continuación se indica

1.1. DATOS PERSONALES:



APELLIDOS Y NOMBRES : PERALTA CONDORI, ROCIO
DOC. DE IDENTIDAD : D.N.I. N° 46212814
SEXO : FEMENINO
FECHA DE NACIMIENTO : 30/10/1989
CODIGO MODULAR : 1046212814
ESCALA MAGISTERIAL : SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL

1.2. DATOS DE LA PLAZA

INSTITUCION EDUCATIVA : 1117
CODIGO DE PLAZA : 921411218010
JORNADA LABORAL : 30 Horas Pedagógicas.
CARGO : PROFESOR (FUNCIONES DE DIRECTOR)



1.3. DATOS DE LAS FUNCIONES A ENCARGAR:

FUNCION : DIRECTOR
VIGENCIA : Desde el 1/3/2024 al 31/12/2024

ARTICULO 2º.- El encargo de director por funciones tiene asignada una jornada de trabajo de 40 Hrs cronológicas semanal mensual.

ARTICULO 3º.- ESTABLECER, que la encargatura se da por concluida por las causales señaladas en el numeral 5.7.1 de la Norma Técnica aprobada por Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU.

ARTICULO 4º.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.



ARTÍCULO 5º.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de ley.

Regístrese y comuníquese.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. **NORKA BELINDA CCORI TORO**
DIRECTORA DE PROGRAMA SECTORIAL
UGEL El Collao



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CORRELATIVOS

[Handwritten Signature]
Téc. Cesarito Mattari Montoya
INSPICISTA ADMINISTRATIVO
UGEL EL COLLAO

INICIO UGEL
FONDUCA
PCHUQUI
PNCIABOGA-AL
MANT ESP. EN VIGES



Ilave, 13 de octubre del 2023

INFORME N° 66-2023-GRP/DREP/UGELEC-AGI/EI-NAMCH

AL : **Abog. Pedro Chicalla Curasi**
JEFE DE AREA DE GESTION INSTITUCIONAL

DEL : **Arqto. Nilton Antúnez Montufar Chata**
ESPECIALISTA EN INFRAESTRUCTURA

ASUNTO : **Elevo informe sobre estado situacional de la IEI N°1117
Ciudad Nueva.**

REFERENCIA : **ACCIONES CORRESPONDIENTES**

De mi mayor consideración, es grato dirigirme a su persona para saludarlo y atención al documento de referencia, cumplo en informar lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

- ✓ En fecha 07 de junio del 2023, se verifica el estado actual de la infraestructura de la IEI N° 1117 Ciudad Nueva.

II. ANÁLISIS

- ✓ En fecha 07 de junio del 2023, se verifica al lugar de los hechos a fin de proponer las acciones correspondientes.
 - Según la verificación **IN SITU se constató que la IEI no tiene terreno propio para una infraestructura acorde, por lo que viene realizando sus labores en un local alquilado sin los criterios de diseño establecido por la normativa vigente.**
 - Según la verificación **IN SITU la institución requiere un terreno para poder insertar infraestructura educativa y que pueda desarrollar sus actividades de enseñanza.**
- ✓ Que, de acuerdo a la **LEY GENERAL DE EDUCACION.:** Artículo 3.- La educación como derecho la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.
- ✓ En el marco de **infraestructura educativo,** siendo un derecho la educación y que la instituciones tengan una infraestructura que pueda prestar las garantías necesarias, por ello **recomiendo realizar las gestiones necesarias para dotar de un terreno a la IEI N° 1117 – Ciudad Nueva** para garantizar el buen funcionamiento de la institución educativa.



**GOBIERNO
REGIONAL PUNO**

**DIRECCIÓN REGIONAL
DE EDUCACIÓN**

**UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO**



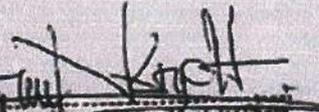
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ Se concluye que la IEI N° 1117 Ciudad Nueva no tiene terreno propio y viene funcionando en un local alquilado, de acuerdo a la visita IN-SITU, por lo que es recomendable realizar acciones de correspondientes.
- ✓ Se recomienda elevar el presente informe a Dirección de la UGEL a fin que pueda tener conocimiento y tomar acciones correspondientes.

Sin otro particular hago propicia la ocasión, para expresar muestras de mi especial consideración.

Atentamente:



Arg. Natividad Antonia Morúa Córdova
ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN

Reunion Extraordinaria de la Urbanización

En la Urbanización Ciudad Dey Rey se reúnen con la finalidad de hacer traspaso del terreno donado a la IEI N° 365 hacia la IEI. N° 1117 - CIUDAD NUEVA que requiere un terreno propio para la IEI. el día jueves 15 de agosto del año 2024 del Distrito de Ilave, Provincia El Collao y de la Región Puno.

Primero: El Señor Presidente Jose Luis Illatarco Ortega en vista que la IEI. N° 365 nunca hizo uso del terreno por 11 años; hace un TRASPASO para dar a la IEI N° 1117 - CIUDAD NUEVA preside por la directora (a) Rocio Peralta Condori

Segundo: La Señora Directora aduce que la IEI. N° 1117 funciona en local alquilado y que necesita para trabajar y agradece el traspaso por el bien de los niños y se compromete a darle utilidad a dicho terreno

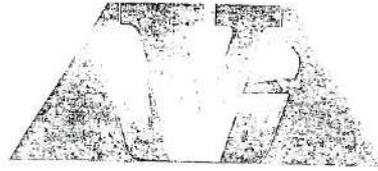
No habiendo más puntos a tratar se cierra el acta el mismo día a las 2:00 pm. para dar fe firman los presentes.



Jose Luis Illatarco Ortega
DNI N° 48483583
PRESIDENTE



Lic. Rocio Peralta Condori
DIRECTORA (a)



TESTIMONIO

NOTARÍA

VILLAR GONZÁLES

PUNO - PERÚ



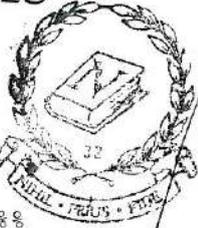
TESTIMONIO

NOTARÍA
VILLAR GONZÁLES

NUMERO: 504-2013.

DONACIÓN DE BIEN INMUEBLE.

QUE OTORGA: "ASOCIACIÓN PROVIVIENDA CIUDAD EL REY ILAVE".
A FAVOR DE LA: INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 365 SACRADO CORAZON DE
JESUS - ILAVE.



INTRODUCCIÓN

EN LA CIUDAD DE PILCUYO, EL COLLAO, PUNO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE. ANTE MI IVÁN FREDDY VILLAR GONZÁLES, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CIUDAD, AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE PUNO N° 005-2003-CNP. EN MI OFICIO NOTARIAL UBICADO EN LA PLAZA DE ARMAS S/N DE ESTA CIUDAD; FUERON PRESENTES EN CALIDAD DE OTORGANTES: DE UNA PARTE: DEMETRIO VILCA ARO CON DNI 01852923, QUIEN MANIFIESTA SER: PERUANO, SOLTERO, DOCENTE, DOMICILIADO EN VILLA MAQUERCOTA DEL DISTRITO DE PILCUYO, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO; QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE LA "ASOCIACIÓN PROVIVIENDA CIUDAD EL REY ILAVE" EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE, REPRESENTACION INSCRITA EN LA PARTIDA 11032562 DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA CIUDAD DE PUNO; Y, DE OTRA PARTE: JEHTSABEL YANET SILVA MORALES CON DNI 29421155, QUIEN MANIFIESTA SER: PERUANA, SOLTERA, DOCENTE, CON DOMICILIO LEGAL EN EL JIRON AMAZONAS 632 DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACIÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 365 SACRADO CORAZON DE JESUS - ILAVE, DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO, EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA; RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCION DIRECTORAL N° 136-DUGELEL. DE FECHA ILAVE, 30 DE MARZO DEL 2004, QUE PERTENECE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PERUANO.- AMBAS PARTES INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO; QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTOS SUFICIENTES; DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR A LOS OTORGANTES DE LO QUE DOY FE, QUIENES ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, QUE ES ARCHIVADA EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

MINUTA

SEÑOR ABOGADO NOTARIO: SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DESCRITURAS PÚBLICAS QUE CORRE A SU CARGO, UNA DE RATIFICACIÓN DE DONACIÓN DE BIEN INMUEBLE, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO DONANTE: "ASOCIACIÓN PROVIVIENDA CIUDAD EL REY ILAVE" REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE DEMETRIO VILCA ARO CON DNI 01852923, QUIEN MANIFIESTA SER: PERUANO, SOLTERO, DOCENTE, DOMICILIADO EN VILLA MAQUERCOTA DEL DISTRITO DE PILCUYO, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO; Y, DE OTRA PARTE COMO DONATARIA: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 365 SACRADO CORAZON DE JESUS - ILAVE, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA (E) JEHTSABEL YANET SILVA MORALES CON DNI 29421155, QUIEN



MANIFIESTA SER: PERUANA, SOLTERA, DOCENTE, CON DOMICILIO LEGAL EN EL JIRÓN AMAZONAS 632 DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO, ENCARGADA MEDIANTE RESOLUCION DIRECTORAL N° 000084-2013-DUGELEC DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2013.- EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES: PRIMERO: LA DONANTE POR ACUERDO DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2013 QUE CORRE A FOJAS 119 Y SIGUIENTES DEL LIBRO DE ACTAS DE LA ASOCIACIÓN DONANTE, HA CONVENIDO EN DONAR EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO ENTRE LOS JIRONES DE COARACA Y TEJALAYA DE LA ASOCIACION PROVIVIENDA CIUDAD DEL REY DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO; QUE TIENE UN AREA TOTAL DE 908.18 M2. (NOVECIENTOS OCHO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS) Y CUYO PERIMETRO ES DE CIENTO VEINTISEIS PUNTO CUARENTIUNO METROS LINEALES (126.41 ML.); CUYAS COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMETRICAS SON LAS SIGUIENTES: ESTE COLINDA CON EL LOCAL DEL BARRIO Y JIRON TAJALAYA DONDE MIDE 22.59 METROS LINEALES; OESTE, COLINDA CON EL JIRON COARACA DONDE MIDE 30.54 METROS LINEALES; NORTE COLINDA CON LOS LOTES 1, 2, 3, 4 Y AREA VERDE DONDE MIDE 34.82 METROS LINEALES Y SUR COLINDA CON LA PROPIEDAD DE ROSA BERMEJO DONDE MIDE 36.81 METROS LINEALES; DICHO PREDIO ES DE PROPIEDAD DE LA ASOCIACION PROVIVIENDA CIUDAD DEL REY DEL DISTRITO DE ILAVE, CONFORME SE DESPRENDE DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA VENTA N° 2147 DE FECHA 05 DE JULIO DEL 2001, CELEBRADO POR ANTE ABOGADA NOTARIA MARINA CENTENO ZAVALA DE LA CIUDAD DE PUNO; CORREGIDO Y ACLARADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N° 810 CELEBRADO POR ANTE EL NOTARIO ARTURO POMA RODRIGO DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2005; Y RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCION DE CONCEJO MUNICIPAL N° 028-2012-C/MPCI, DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2012, A FAVOR DE LA DONATARIA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 365 SAGRADO CORAZON DE JESUS - ILAVE, CON CODIGO MODULAR N° 1027044. INSTITUCIÓN QUE PERTENECE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PERUANO.- **SEGUNDO:** SE DEJA CONSTANCIA QUE EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR ESTA VALORIZADA EN LA SUMA DE CINCO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5,000.00).- **OBJETO DEL CONTRATO:** **TERCERO:** POR EL PRESENTE CONTRATO LA DONANTE; SE OBLIGA A TRANSFERIR LA PROPIEDAD DE BIEN DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA A FAVOR DE LA DONATARIA, A TITULO DE DONACIÓN, LA DONATARIA A SU TURNO EXPRESA SU VOLUNTAD DE ACEPTAR LA PRESENTE DONACIÓN DEL REFERIDO BIEN, CONFORME AL ACTA DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2013, QUE OBRA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.- **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **CUARTO:** LA DONANTE SE OBLIGA A ENTREGAR TODOS LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD Y USO DEL BIEN OBJETO DE LA DONACION A LA DONATARIA, QUIEN A SU VEZ CONOCE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL BIEN MATERIA DE VENTA.- **CARGO DE LA DONACION.**- **SEXTO:** EL DONANTE IMPONE A LA DONATARIA QUE EL INMUEBLE QUE OTORGAN EN DONACIÓN SIRVA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 365 SAGRADO CORAZON DE JESUS - ILAVE, QUE REDUNDARA EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN INFANTIL DE LA CIUDAD DE ILAVE.- **OBLIGACIONES DE**



SANEAMIENTO: SETIMO: LA DONANTE SE RATIFICA EN DECLARAR QUE SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE DONACION NO EXISTE CARGA, GRAVAMEN, NI MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE LIMITE SU DOMINIO Y LIBRE DISPOSICION; OBLIGANDOSE, NO OBSTANTE, AL SANEAMIENTO DE LEY.- COMPETENCIA TERRITORIAL: OCTAVO: LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE ILAVE, PARA SOLUCIONAR CUALQUIER LITIGIO GENERADO CON MOTIVO DE CELEBRACIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- DOMICILIO: NOVENO: LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LOS INDICADOS EN LA INTRODUCCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- APLICACIÓN SUPLETORIA: DECIMO: EN TODO LO NO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO SE SOMETEN A LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.- SÍRVASE USTED, SEÑOR ABOGADO NOTARIO, INSERTAR LAS FORMALIDADES DE LEY.- ILAVE, 02 DE AGOSTO DEL 2013.- FIRMAS ILEGIBLES DE: JOSÉ CACERES RAMOS; ABOGADO; CAP. 1524.- UN SELLO; Y LOS CONTRATANTES.- ==

=====

===== C O N C L U S I Ó N =====

INSERCIÓN DE NORMAS LEGALES.- LEY N° 28194.- ARTÍCULO 4°.- EL MONTO A PARTIR DEL CUAL SE DEBERÁ UTILIZAR MEDIO DE PAGO ES DE CINCO MIL NUEVOS SOLES O MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS.- ARTICULO 7°.- OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS.- 7.1 EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 3°, EL NOTARIO DEBERÁ: A) SEÑALAR EXPRESAMENTE EN LA ESCRITURA PUBLICA EL MEDIO DE PAGO UTILIZADO. . . O DEJAR CONSTANCIA QUE NO SE LE EXHIBIÓ NINGUNO.- =====

INSERTOS: CERTIFICO QUE SE HA PUESTO A VISTA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2013.- RECIBO N° 00018592.- MUN. PROV. EL COLLAO. 23 JULIO 2013.- UN SELLO.- CAJA.- DOY FE.- =====

CONSTANCIA.- DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 7°, INCISO 7.1, ACÁPITE A) DE LA LEY 28194; DEJO CONSTANCIA QUE EN LA PRESENTE TRANSFERENCIA NO SE ME HA EXHIBIDO NINGÚN MEDIO DE PAGO.- =====

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYERON LOS COMPARECIENTES DE SU OBJETO POR LECTURA QUE HICIERON, RATIFICARON EL CONTENIDO DEL MISMO, SIN MODIFICACIÓN ALGUNA; ESTA ESCRITURA SE INICIA EN FOJA CON NUMERO DE SERIE 0995570 VUELTA; Y, TERMINA EN FOJA CON NUMERO DE SERIE 0995571; LUEGO PROCEDEN A SUSCRIBIR Y COLOCAR IMPRESIÓN DACTILAR DE SU ÍNDICE DERECHO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, EN UN SOLO ACTO LA MISMA FECHA DE LA INTRODUCCIÓN, CONCLUYENDO EL PROCESO DE FIRMAS; DEJO CONSTANCIA, QUE HE EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA, EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS, POR LO QUE LAS PARTES ME ALCANZAN ADJUNTA A LA MINUTA UNA DECLARACIÓN JURADA RESPECTO A LA PROCEDENCIA DEL DINERO CON QUE SE EFECTUA EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASI COMO EL MEDIO DE PAGO UTILIZADO; Y, HE ADVERTIDO A LOS INTERESADOS SOBRE LOS EFECTOS LEGALES QUE PRODUCE LA PRESENTE; DE TODO LO QUE DOY FE.- =====

NOTARIA
VILLAR GONZÁLES



FIRMA E IMPRESIÓN DACTILAR DE: DEMETRIO VILCA ARO Y JEHTSABEL YANET SILVA MORALES.- FIRMADO: IVÁN FREDDY VILLAR GONZÁLES.- ABOGADO NOTARIO.- UN SELLO NOTARIAL.- DOY FE.- =====

CONCUERDA ESTE TRASLADO CON LA ESCRITURA MATRIZ DE SU REFERENCIA SEGÚN CONFRONTACIÓN DE LEY PRACTICADA A SOLICITUD DEL INTERESADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO DE LA LEY DEL NOTARIADO EXPEDIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SIGNO Y FIRMO.-

EL COLLAO-PILCUYO, 02 DE AGOSTO DEL 2013



Iván Freddy Villar González
ABOGADO NOTARIO
CNP 838 - CNP 032

INTERESADO

IEI (365)



Resolución Directoral N° 136

DUGELEC

Ilave, 30 MAR 2006

Vistos los documentos que se acompañan,

CONSIDERANDO:

Que, es función de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, garantizar la calidad, del Servicio Educativo, velar por la buena organización, administración y funcionamiento de las Instituciones Educativas de su jurisdicción.

Que, en el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa El Collao, existen Instituciones Educativas del Nivel Inicial que no cuentan con la numeración respectiva siendo necesario su asignación, para su reconocimiento como tal.

Que, aproximadamente en el año de 1997, se crea el Centro Educativo Inicial Experimental Santa Bárbara, ubicado en el Distrito de Ilave, Provincia "El Collao" con la que actualmente viene funcionando.

Estando a lo informado por la Jefatura del Área de Gestión Institucional, visado por el Área de Gestión Pedagógica de Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, en concordancia con la Ley General de Educación N° 28044, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762 y su modificatoria Ley N° 26510, Reglamento de Educación Inicial D.S. N° 002-83-ED, y R.M. N° 048-98-ED.

SE RESUELVE.

1.- ASIGNAR en vías de Regularización a la Institución Educativa que a

continuación se indica:

Institución Educativa	:	Institución Educativa Inicial N° 365
Código Modular	:	0452978
Lugar	:	Barrio San Miguel
Distrito	:	Ilave
Provincia	:	El Collao
Departamento	:	Puno

2.- ENCARGAR a las dependencias orgánicas de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, efectúen las acciones de su competencia para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral

3.- DAR CUENTA a las instancias respectivas para su reconocimiento como tal:

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

FIRMADO ORIGINAL

ING. RENE ANGEL DE LA CRUZ CENTELLAS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCTIVA LOCAL
EL COLLAO

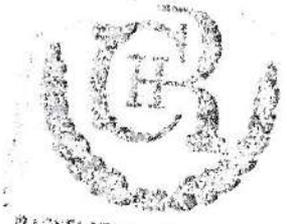
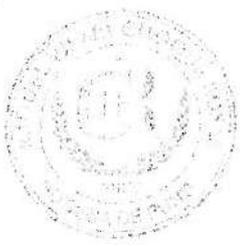
RADC/DUGELEC
FSP/AGI
SCCC/AGP
Cc/Arch Proy. N° 005



QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.

Marcelino Laqui Ramos

Prof. MARCELINO LAQUI RAMOS
ESPECIALISTA EN PERSONAL II
USE-EL COLLAO



RAQUEL VILMA CHOQUE ROSAS
 NOTARIA DE PUNO
 REG. NOT. N° 40

TESTIMONIO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINIENTOS DOCE (512)
NATURALEZA DEL
ACTO JURIDICO : DONACION CON CONDICION DE
INMUEBLE. -
OTORGANTE : JORGE ALCIDES CUENTAS CUENTAS Y
ANGELICA ELIZABETH TINTAYA CUENTAS. -
A FAVOR DE : UGEL EL COLLAO, INSTITUCION
EDUCATIVA NUMERO 365 DE ILAVE, REPRESENTADO POR
SU DIRECTORA NORMA BELINDA CCORI TORO

.....
INTRODUCCIÓN: EN LA CIUDAD DE PUNO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, ANTE MÍ, RAQUEL VILMA CHOQUE ROSAS, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE PUNO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NRO. 29628734, CON REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE N° 10296287348, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE PUNO, NUMERO CUARENTA (40), CON LA CONSTANCIA DE HABER SUFRAGADO EN LAS ULTIMAS ELECCIONES, Y CON MI OFICIO NOTARIAL EN EL JIRÓN CAJAMARCA N° 481, CERCADO DEL DISTRITO, PROVINCIA DE PUNO, SE HICIERON PRESENTES LAS SIGUIENTES PERSONAS: =====

DE UNA PARTE EN CALIDAD DE DONANTES: JORGE ALCIDES CUENTAS CUENTAS. - QUIEN MANIFIESTA SER NACIONALIDAD PERUANO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON DNI N° 01287227, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN TRANSPORTISTA, CON FECHA DE NACIMIENTO, 20/03/1949, DE ESTADO CIVIL VIUDO CON DOMICILIO EN MALECÓN ZOLEZZI NRO. 337, DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA; DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD, QUIEN PROCEDE POR SI Y POR DERECHO PROPIO Y A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE. =====

ANGELICA ELIZABETH TINTAYA CUENTAS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON DNI N° 01872051, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN EMPLEADA, CON FECHA DE NACIMIENTO, 04/01/1964 DE ESTADO CIVIL SOLTERA, CON DOMICILIO EN EL JR. PUNO 327 DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE PUNO; QUIEN PROCEDE POR SI Y POR DERECHO PROPIO Y A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE. =====

Y DE LA OTRA PARTE EN CALIDAD DE DONATARIO: UGEL EL COLLAO, INSTITUCION EDUCATIVA NUMERO 365 DE ILAVE, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA NORMA BELINDA CCORI TORO, QUIEN MANIFIESTA SER NACIONALIDAD PERUANA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON DNI N° 02433554, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN DOCENTE, CON FECHA DE NACIMIENTO, 23/09/1973 DE ESTADO CIVIL SOLTERA CON DOMICILIO EN PSJ COSTA VERDE 191 VILLA PAXA, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO; QUIEN PROCEDE POR SI Y POR DERECHO PROPIO Y A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE. =====

FE DE IDENTIFICACIÓN: OBRAN CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS HABLAN EL IDIOMA CASTELLANO, TAL COMO LO COMPROBÉ AL EXAMINARLOS CONFORME LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 54º Y SIGUIENTES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 DEL NOTARIADO, DE LO QUE DOY FE, ASÍ COMO DE HABERLOS IDENTIFICADO; QUIENES ME ENTREGARON UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO PARA QUE SEA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CUYO CONTENIDO LITERAL ES EL SIGUIENTE: =====

===== **TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LA MINUTA** =====

SEÑORA NOTARIA: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS QUE CORRE A SU CARGO SE SIRVA USTED EXTENDER Y AUTORIZAR, UNA SOBRE DONACION CON CONDICION DE INMUEBLE QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EN CALIDAD DE DONANTES: JORGE ALCIDES CUENTAS CUENTAS. - QUIEN MANIFIESTA SER NACIONALIDAD PERUANO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON DNI N° 01287227, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN TRANSPORTISTA, CON FECHA DE NACIMIENTO, 20/03/1949, DE ESTADO CIVIL VIUDO CON DOMICILIO EN MALECÓN ZOLEZZI NRO. 337, DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA; ANGELICA ELIZABETH TINTAYA CUENTAS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON DNI N° 01872051, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN EMPLEADA, CON FECHA DE NACIMIENTO, 04/01/1964 DE ESTADO CIVIL SOLTERA, CON DOMICILIO EN EL JR. PUNO 327 DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE PUNO; Y DE LA OTRA PARTE EN CALIDAD DE DONATARIO: UGEL EL

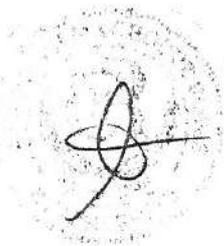
COLLAO, INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL NUMERO 365 DE ILAVE, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA NORMA BELINDA CCORI TORO, QUIEN MANIFIESTA SER NACIONALIDAD PERUANA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON DNI N° 02433554, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN DOCENTE, CON FECHA DE NACIMIENTO, 23/09/1973 DE ESTADO CIVIL SOLTERA CON DOMICILIO EN PSJ COSTA VERDE 191 VILLA PAXA, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO; DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:=====

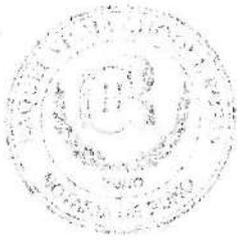
PRIMERA.- LOS DONANTES SON PROPIETARIOS DE UNA PARTE DEL INMUEBLE SIGNADO COMO LA MZ. O, LA DONANTE ANGELICA ELIZABETH TINTAYA CUENTAS ES PROPIETARIO(A) DE LA MITAD DE LA "RESIDENCIAL LOS ANGELES" DE LA CIUDAD Y DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE PUNO, QUE TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: POR EL LADO NORTE, COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE ALCIDES CUENTAS CUENTAS, POR EL OESTE, COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS FILOMENA CUENTAS, POR EL LADO SUR, COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DE GRACIELA CUENTAS VIUDA DE CAMPAZA, POR EL LADO ESTE, COLINDA CON EL PARQUE DEL NIÑO DE LA CIUDAD DE ILAVE, POR LO CUAL LA DONANTE SERIA PROPIETARIA DE LA INTEGRIDAD DE LAS SIGUIENTES MANZANAS A, F, G, J, K, Y N DE LA "RESIDENCIAL LOS ANGELES"; ASI COMO LOS LOTES 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 Y 16 DE LA MANZANA B; LOS LOTES 3, 4 DE LA MANZANA E; LOS LOTES 4, 5, 6, DE LA MANZANA O; LOS LOTES 6, 7, 8, 9 Y 10 DE LA MANZANA I Y LOS LOTES 6, 7, 8, DE MANZANA M; CUYAS MEDIDAS CONSTAN EN EL PLANO DE LOTIZACION DE LA RESIDENCIAL "LOS ANGELES", DEBIDAMENTE APROBADO POR LA MUNICIPALIDAD DE EL COLLAO - ILAVE, MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 044-2017-MPCI/G-INFRA. HABIENDO SIDO ADQUIRIDO POR LA DONANTE POR DIVISION CON EL PARTICIONISTA JORGE ALCIDES CUENTAS CUENTAS, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE DIVISION, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, CON NUMERO QUINIENTOS SESENTA Y DOS, DE FECHA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, SUSCRITO POR ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE LA PROVINCIA EL COLLAO - ILAVE, DR. ARTURO POMA RODRIGO.=====

EL DONANTE JORGE ALCIDES CUENTAS CUENTAS, ES PROPIETARIO DE LA MITAD DE LA "RESIDENCIAL LOS ANGELES" DE LA CIUDAD Y DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE PUNO, QUE TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: POR EL LADO NORTE, COLINDA CON EL PARQUE DEL NIÑO DE LA CIUDAD DE ILAVE Y CON LA PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DE FILOMENA CUENTAS, POR EL OESTE, COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS FILOMENA CUENTAS, POR EL LADO SUR, COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA ANGELICA ELIZABETH TINTAYA CUENTAS, POR EL LADO ESTE, COLINDA CON EL PARQUE DEL NIÑO DE LA CIUDAD DE ILAVE, POR LO CUAL EL DONANTE DONARIA LAS SIGUIENTES MANZANAS C, D, G, H Y L DE LA ACTUAL DENOMINADA "RESIDENCIAL LOS ANGELES"; ASI COMO LOS LOTES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 DE LA MANZANA B, LOS LOTES 1 Y 2 DE LA MANZANA E, LOS LOTES 1, 2, Y 3 DE LA MANZANA O, LOS LOTES 1,2,3,4 Y 5 DE LA MANZANA I, LOS LOTES 1, 2, 3, 4, 5, 9 Y 10 DE LA MANZANA M CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE CADA UNO DE LOS LOTES DESCRITOS TAMBIEN CONSTAN EN EL PLANO DE LOTIZACION DE LA RESIDENCIAL "LOS ANGELES", DEBIDAMENTE APROBADO POR LA MUNICIPALIDAD DE EL COLLAO - ILAVE, MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 044-2017-MPCI/G-INFRA. HABIENDO SIDO ADQUIRIDO POR EL VENDEDOR POR DIVISION CON EL PARTICIONISTA JORGE ALCIDES CUENTAS CUENTAS, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE DIVISION, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, CON NUMERO QUINIENTOS SESENTA Y DOS, DE FECHA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, SUSCRITO POR ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE LA PROVINCIA EL COLLAO - ILAVE, DR. ARTURO POMA RODRIGO.=====

ESTE INMUEBLE HA SIDO ADQUIRIDO POR LOS DONANTES MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE DIVISION, PARTICION Y ADJUDICACION, CON NUMERO QUINIENTOS SESENTITRES, DE FECHA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, SUSCRITO POR ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE LA PROVINCIA, DE EL COLLAO ILAVE DR. ARTURO POMA RODRIGO Y MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE DIVISION, PARTICION Y ADJUDICACION, CON NUMERO QUINIENTOS SESENTIDOS, DE FECHA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, SUSCRITO POR ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE LA PROVINCIA, DE EL COLLAO ILAVE DR. ARTURO POMA RODRIGO.=====

RE
P
A
-
U
O
D
Y
M
A
C
O
F
E
S
I
M
E
L
A
R
D
E
I
Q
U
T
E
M
E
X
T
A
C
I
Q
U
C
O
P
R
E
1121
C
O
R
F
I
R
M
O
C
T
I
F
I
R
M
O
C
T
I
F
I
R
M
D
E
L
H
A
B
I
D
O
S
I
V
I
L
L
A
N
O
T
A





NOTARIA PUBLICA

TESTIMON

SEGUNDA.- POR EL PRESENTE CONTRATO, LOS DONANTES ENTREGAN EN FAVOR DEL DONATARIO EN DONACIÓN CON CONDICION EL INMUEBLE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, SIGNADO COMO: **ÁREA DE EDUCACION**, DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE PUNO, EL MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS: **POR EL NORTE.-** COLINDA CON EL JR. CALIFORNIA, MIDE 26.20 M.L.; **POR EL SUR.-** COLINDA CON EL JR. CASIMIRA PACCO, MIDE 29.53 M.L.; **POR EL ESTE.-** COLINDA CON EL JIRON PORVENIR, MIDE 29.20 M.L.; Y **POR EL OESTE,** COLINDA CON LOS LOTES 3 Y 4 DE LA MISMA MANZANA, MIDE 29.00 M.L. ; **QUE TIENE UN AREA TOTAL DE 808.15 M2 (METROS CUADRADOS) Y UN PERIMETRO DE 113.93 M.L. (CIENTO TRECE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS LINEALES).** -----

CARACTERÍSTICAS CONFORME AL PLANO PERIMÉTRICO, UBICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y SUB DIVISIÓN ELABORADO POR EL ARQUITECTO GIUSSEPPE SMITH HUAYTA ATENCIO CON CAP. 17774. -----

TERCERA.- EL VALOR DEL INMUEBLE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR MATERIA DE DONACIÓN ES DE LA **SUMA DE S/ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 SOLES)** LA MISMA QUE SE ESTABLECE PARA FINES LEGALES. -----

CUARTA.- LA DONACION EFECTUADA POR LOS DONANTES ES BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES QUE LA INSTITUCION **EDUCATIVA NUMERO 365 DE ILAVE - DONATARIA**, LLEVE EL NOMBRE DE "FIDELA CUENTAS" Y A LA VEZ EL PLAZO PARA CONSTRUIR LA MISMA ES DE DIEZ AÑOS, CASO CONTRARIO SERA REVERTIDA A FAVOR DE LOS DONANTES. LA PRESENTE DONACIÓN COMPRENDE LOS USOS, COSTUMBRES, ENTRADAS, SALIDAS, AIRES Y TODO LO QUE POR HECHO O POR DERECHO PUEDA CORRESPONDER AL INMUEBLE. -----

QUINTA.- EL DONATARIO ACEPTA EN TODA SUS PARTES LOS TÉRMINOS DE LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN, DECLARANDO QUE AGRADECE ALOS DONANTES POR ESTA DONACION CON CONDICION, Y LOS DONANTES MANIFIESTAN QUE SOBRE EL BIEN NO PESA NINGÚN GRAVAMEN, HIPOTECA, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y EN GENERAL, ACTO O CONTRATO QUE LIMITE SU DERECHO DE DOMINIO Y DE LIBRE DISPOSICIÓN; NO OBSTANTE ELLO, SE OBLIGAN A LA EVICCIÓN Y SANEAMIENTO CONFORME A LEY. -----

SEXTA.- LOS GASTOS QUE OCASIONE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTA MINUTA GENERE, SERÁN DE CARGO DEL DONATARIO. -----

SÉPTIMA.- AMBAS PARTES ACEPTAN EN FORMA LIBRE, VOLUNTARIA Y CONSCIENTE LOS EXTREMOS DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, DEJANDO CONSTANCIA DE QUE EN SU CELEBRACIÓN NO HA MEDIADO ERROR, DOLO, VIOLENCIA NI NINGÚN VICIO DE LA VOLUNTAD QUE PUDIERA INVALIDAR EL ACTO. -----

AGREGUE UD. SEÑORA NOTARIA PUBLICA, LAS DEMAS CLAUSULAS Y FORMALIDADES DE LEY. - PUNO, 06 DE OCTUBRE DEL 2023.-----

SIGUEN: FIRMA ILEGIBLE Y POST FIRMA DE: RUTH MERY CRUZ CUBA- ABOGADA. - C.A.P. Nº 8810.- FIRMA ILEGIBLE DEL DONANTE JORGE ALCIDES CUENTAS CUENTAS, FIRMA ILEGIBLE DE LA DONATARIA NORMA BELINDA CCORI TORO, CON SUS RESPECTIVAS HUELLAS DIGITALES. -----

MINUTA Nº 512.- INAFECTO AL PAGO DE IMPUESTO DE ALCABALA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 25 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 776.- MODIFICADO POR LA LEY Nº 27963.- PUNO, 06 DE OCTUBRE DEL 2023.- RAQUEL VILMA CHOQUE ROSAS.- ABOGADA - NOTARIA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE PUNO.- UN SELLO. -----

-----INSERTOS-----

CERTIFICO.- QUE SE ME HA PUESTO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL RECIBO Nº 0192439.- DE FECHA 21/06/2023.- EMITIDO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO - ILAVE.- POR CONCEPTO DE PAGO DEL TRIBUTU DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2023 IV TRIMESTRES, CORRESPONDIENTE AL CONTRIBUYENTE: ANGELICA ELIZABETH TINTAYA CUENTAS.- POR LA SUMA DE S/. 4,581.00 SOLES.-----

CERTIFICO.- QUE SE ME HA PUESTO A LA VISTA LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO AL TRIBUTU DEL IMPUESTO PREDIAL EMITIDO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO - ILAVE.- CORRESPONDIENTE AL CONTRIBUYENTE: ANGELICA ELIZABETH TINTAYA CUENTAS EMITIDO EN FECHA.- 21/06/2023.-----

CERTIFICO.- QUE HE TENIDO A LA VISTA, LA ESCRITURA PUBLICA DE DIVISION, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, CON NUMERO QUINIENTOS SESENTA Y DOS, DE FECHA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, SUSCRITO POR ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE LA PROVINCIA EL COLLAO - ILAVE, DR. ARTURO POMA RODRIGO.-----

CERTIFICO.- QUE HE TENIDO A LA VISTA, LA ESCRITURA PUBLICA DE DIVISION, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, CON NUMERO QUINIENTOS SESENTA Y TRES, DE FECHA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, SUSCRITO POR ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE LA PROVINCIA EL COLLAO - ILAVE, DR. ARTURO POMA RODRIGO.

CERTIFICO.- QUE HE TENIDO A LA VISTA, LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 001504-2022, DE FECHA ILAVE, 01 DE DICIEMBRE DEL 2022, SUSCRITO POR DRA. NORKA BELINDA CCORI TORO, DIRECTORA DE PROGRAMA SECTORIAL UGEL EL COLLAO Y EL LIC. EDSON R. MAMANI HOLGUIN, ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO UGEL EL COLLAO.

CONCLUSION

LA NOTARIA QUE SUSCRIBE DEJA CONSTANCIA EXPRESA DE HABER VERIFICADO LA IDENTIDAD DE LOS OTORGANTES, CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS LITERALES A) Y B), DEL ARTÍCULO 55º DE LA LEY DEL NOTARIADO N.º 1049, REALIZANDO LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES Y CONSULTA EN LÍNEA PARA VERIFICACIÓN DE LAS IMÁGENES Y DATOS A TRAVÉS DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL. SE DEJA CONSTANCIA EXPRESA DE HABER EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECÍFICAMENTE CON RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCIÓN, ASÍ COMO CON LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS, DE SER EL CASO, SEÑALADO EN EL LITERAL K) DEL ARTÍCULO 59º DE LA LEY DEL NOTARIADO N.º 1049, AMBOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1232; EN TAL SENTIDO LOS OTORGANTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO DECLARAN BAJO JURAMENTO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U ACTIVOS QUE CADA UNO DE LOS MISMOS TRANSFIERE NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON EL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE LO CONCERNIENTE A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, SIENDO SU ORIGEN LÍCITO; HACIENDO EXTENSIVA ESTA DECLARACIÓN JURADA A LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS, DE SER EL CASO, EN EL ACTO QUE POR LA PRESENTE SE FORMALIZA. DOY FE DE HABER SIDO LEÍDO ESTE INSTRUMENTO POR QUIENES COMPARECEN, ASÍ COMO DE HABER SIDO RATIFICADO EN SU CONTENIDO, DEJO CONSTANCIA DE HABER INSTRUIDO A LOS OTORGANTES SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO. EL PRESENTE INSTRUMENTO SE INICIA A FOJAS 1125 DE NÚMERO DE SERIE 2259875 Y CONCLUYE A FOJAS 1126VTA DE NÚMERO DE SERIE 2259875VTA DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, CORRESPONDIENTE.

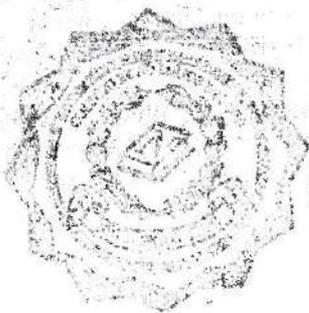
FIRMA ILEGIBLE Y HUELLA DIGITAL DE JORGE ALCIDES CUENTAS CUENTAS, FIRMO HOY: SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

FIRMA ILEGIBLE Y HUELLA DIGITAL DE ANGELICA ELIZABETH TINTAYA CUENTAS FIRMO HOY: SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

FIRMA ILEGIBLE Y HUELLA DIGITAL DE NORMA BELINDA CCORI TORO FIRMO HOY: SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

HABIENDO CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES, HOY: SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. - DE TODO LO QUE DOY FE.- ANTE MI.- FIRMA ILEGIBLE Y POST FIRMA DE RAQUEL VILMA CHOQUE ROSAS.- ABOGADA - NOTARIA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE PUNO. UN SELLO NOTARIAL.

CONCUERDA.- ESTA TRANSCRIPCION CON LA ESCRITURA ORIGINAL DE SU REFERENCIA A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE ACUERDO A LA LEY, EN DOS FOJAS UTILES LAS QUE RUBRICO, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PUNO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OSTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.



Handwritten signature of the notary public, Raquel Vilma Choque Rosas, over a rectangular notary stamp that includes the text 'NOTARIA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE PUNO'.